DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

VIGYCONT VIGILANCIA

CIA. LTDA.

POR: USD 10.000,00

DI 3 COPIAS

!!! AC !!!

ESCRITURA NÚMERO.- DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.-. En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes dieciséis (16) de marzo del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: el señor **EDGAR EDUARDO LOMBEYDA VACA**, de estado civil casado; y la señora **MARGARITA FRANCISCA GUERRA MENDOZA**, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a

celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incluir una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Edgar Eduardo Lombeyda Vaca, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y la señora Margarita Francisca Guerra Mendoza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada; los comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA.,** y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento, a los convenios de las partes, así como las demás normas que le sean aplicables. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA.** En consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el

distrito metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidiesen prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos Estatutos.. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; seguridad en eventos tanto públicos como privados, seguridad eventos deportivos, musicales, artísticos y otros de similar naturaleza; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. La compañía podrá brindar asesoría en mecanismos y sistema de seguridad; En consecuencia, además la compañía podrá realizar todas aquellas actividades relacionadas con las señaladas anteriormente. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar, exportar y comercializar productos de todo tipo. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas

con el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. La compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todos los actos lícitos permitidos por la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 10.000,00), dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, las obligaciones y las

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados

financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. **l)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **m)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **n)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **o)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **p)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **q)** Decidir la creación de Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los

funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos. **r)** Las demás que se determinen en la ley y en el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de

Economía Mixta", siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas

por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el cuerpo reglamentario antes citado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General de la compañía. Para el cumplimiento de sus funciones deberán sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario, entre las que se encuentra la Representación legal subrogante en caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta

que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de

junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Intervenir en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la compañía. **g)** Firmar la correspondencia de la compañía. **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias y estatutarias. **i)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas. **j)** Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía. **k)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. **l)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **m)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **n)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía. **o)** Presentar a la junta

general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos. **s)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La

propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente: la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores y fijar las normas de la liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento y Código Civil, así como otras normas que fueren aplicables. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios de la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y según se desprende del certificado bancario que contiene la apertura de la

Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la compañía, es el siguiente:_____

Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Edgar Eduardo Lombeyda Vaca	$6000,oo	$6000,oo	6000	60%
Margarita Francisca Guerra Mendoza	$4000,oo	$4000,oo	4000	40%
TOTAL	**$10000,oo**	**$10000,oo**	**10000,oo**	**100%**

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Las contratantes declaran y acuerdan lo siguiente: **A)** Que se ratifican en los términos del presente contrato y del estatuto. **B)** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicaran las disposiciones de la ley de compañías. **C)** Autorizan al Doctor Pablo Carrasco Torrontegui, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contenido de la presente escritura e impulse y cumpla las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de Compañía. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Pablo Carrasco Torrontegui, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil trescientos ochenta y siete**).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

Sr. Edgar Eduardo Lombeyda Vaca

C.C. 170719122-5

Sra. Margarita Francisca Guerra Mendoza

C.C. 172960605-5

notario

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416346
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAICEDO MAFLA MARIA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2012 16:21:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

Quito, 15 de Marzo de 2012

0000009

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CI	1707191225	LOMBEYDA VACA EDGAR EDUARDO	$ 6.000
CI	1709606055	GUERRA MENDOZA MARGARITA FRANCISCA	$ 4.000

Para ser depositado en la cuenta de integración de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la **VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA.**

El capital recibido, mas interés correspondiente será puesto a disposición de los Administradores de la compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán Presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de Constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado será reintegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendecia de Compañías

Atentamente

Ing. Patricia Guaman Espin
Firma Autorizada

Recibido

16 MAR. 2012

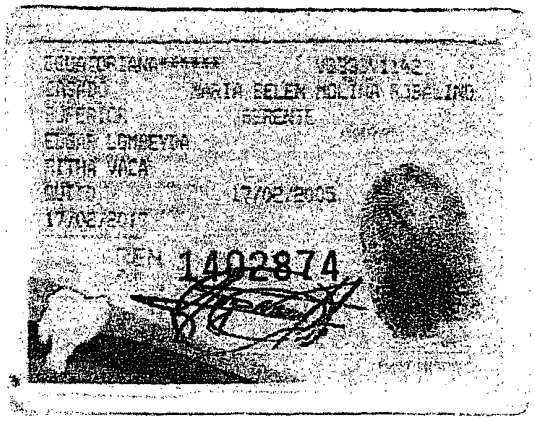

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

219-0107 NÚMERO

1707191225 CÉDULA

LOMBEYDA VACA EDGAR EDUARDO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	-
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado en _____ Fojas útil(es)
Quito a, 16 MAR. 2012

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

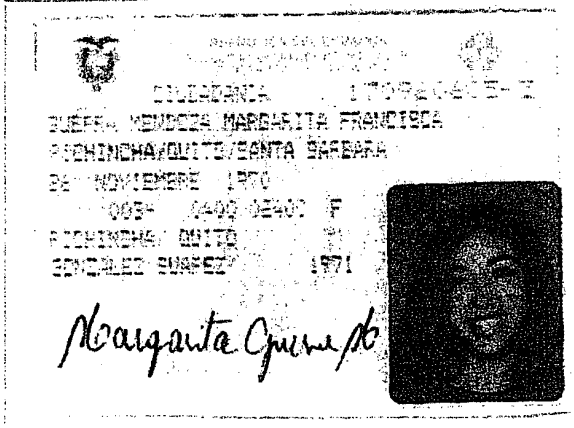

CIUDADANIA
GUERRA MENDOZA MARGARITA FRANCISCA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
[illegible] NOVIEMBRE 1970
[illegible] F
PICHINCHA QUITO
SOLTERO/A [illegible] 1971

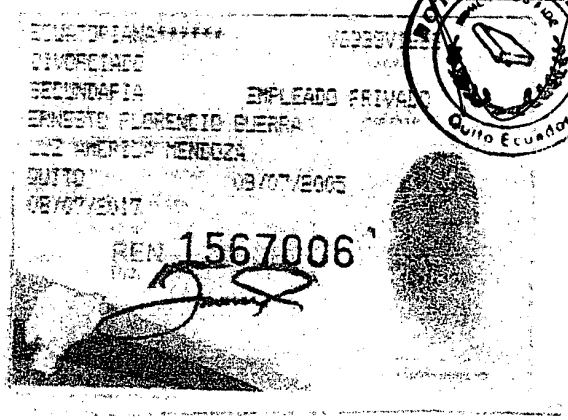

CIUDADANIA
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ERNESTO FLORENCIO GUERRA
LUZ AMERICA MENDOZA
QUITO 08/07/2005
08/07/2017
REN 1567006

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es)
Quito a, 16 MAR. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

344-0094	1709606055
NÚMERO	CÉDULA

GUERRA MENDOZA MARGARITA FRANCISCA

PICHINCHA	QUITO	
PROVINCIA	CANTÓN	
CHAUPICRUZ		
PARROQUIA	ZONA	

F.) PRESIDENTA (E)DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas ~~útiles~~
Quito a, 16 MAR. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgo ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA., y; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito dieciséis de marzo de dos mil doce.-

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
FEN

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001513, dictada por el Director Jurídica de Compañías de Quito, el 21 de marzo de 2012; se aprueba la constitución de compañía VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segunda, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 16 de marzo de 2012.-

Quito, 26 de marzo de 2012.-

AC/

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL QUINIENTOS TRECE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de marzo del 2.012, bajo el número **998** del Registro Mercantil, Tomo **143;** y, No.- **005** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **10.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA."***, otorgada el 16 de marzo del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **565.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12594.-** Quito, a dos de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:_____

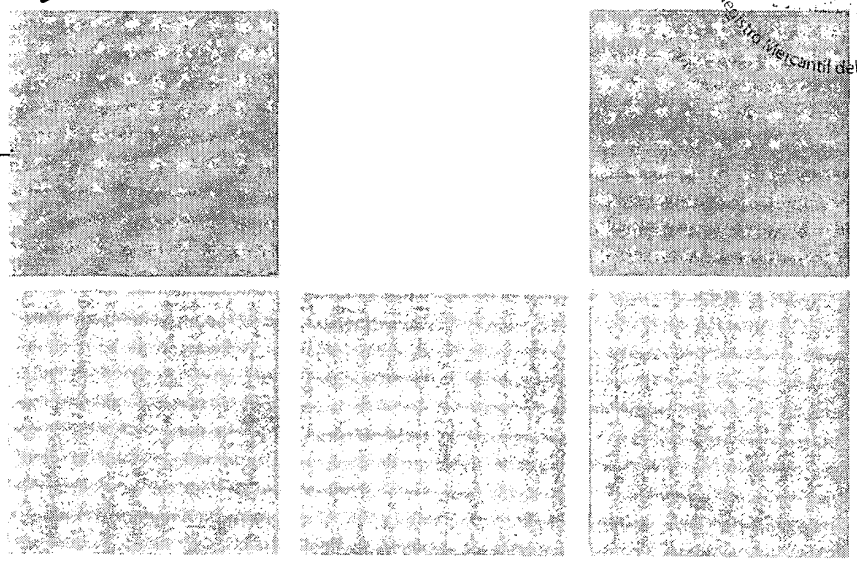

gistro de Datos Públicos
l del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 09788

Quito, 16 ABR 2012

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIGYCONT VIGILANCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL